



En anticipación al 4to Ciclo del
EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL
del Consejo de Derechos Humanos,
la **Fundación para la Justicia (FJEDD)**

P R E S E N T A

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE PERSONAS GUATEMALTECAS MIGRANTES DESAPARECIDAS

CONTENIDO

Introducción	2
I. Falta de estadísticas confiables.	4
II. Falta de colaboración para la investigación.	5
III. Falta de cooperación internacional para la identificación forense	7
Entrega Equivocada de Restos de Migrantes Guatemaltecos. Caso Fosas Clandestinas (2011), San Fernando, Tamaulipas.	8
Restos de Migrantes Guatemaltecos Recibidos sin Dictámenes de Identificación. Caso Masacre de los 72 (2010), San Fernando, Tamaulipas.	9
IV. Falta de Políticas de Acceso a la Justicia, Apoyo y Reparación	10
V. Conclusión y Recomendaciones	10



Introducción

1. La desaparición forzada ha sido un problema recurrente en Guatemala. Internamente, Guatemala ha sido testigo de desapariciones en diversos ámbitos. Tan sólo la Corte Interamericana de Derechos Humanos presenta más de 80 casos de desapariciones forzadas en sus archivos de jurisprudencia en el periodo de 1981 a 2022.¹ Desafortunadamente, también existe una problemática de desapariciones de personas migrantes de origen guatemalteco, quienes son un grupo particularmente vulnerable a otras graves violaciones de derechos humanos durante su tránsito migratorio por países como México y Estados Unidos.

2. Guatemala es un país de destino, origen, tránsito y retorno migratorio, con un alto porcentaje de su población residiendo en el extranjero. De acuerdo con el *Informe sobre las migraciones en el mundo 2022* de la Organización Internacional para las Migraciones (IOM), en 2020 había más de 1.3 millones de guatemaltecos radicando fuera de su país, la mayoría en Estados Unidos (1.2 millones) y México (46,000).² La importancia del fenómeno migratorio para Guatemala es clara, con aproximadamente el 15% de su Producto Interno Bruto (PIB) anual proveniente de remesas enviadas por personas migrantes desde el exterior.³ Además, las difíciles situaciones internas fomentan el éxodo migratorio hacia los países del norte, por lo que la protección de personas migrantes debe ser considerada como una prioridad en el marco de los derechos humanos.⁴

3. Para llegar a su destino, las personas migrantes deben transitar a través de una de las rutas migratorias más peligrosas del mundo. En el trayecto, las personas migrantes son comúnmente víctimas de delitos como extorsión, secuestro, desaparición forzada e incluso asesinatos. Prueba de ello ha sido la ola de violencia documentada desde hace más de una década y que continúa hasta la actualidad. En primer lugar, en agosto del 2010 se documentó el hallazgo de 72 *migrantes* provenientes de centro y sudamérica en San Fernando, Tamaulipas; hasta el momento se ha confirmado que 13 de las víctimas eran provenientes de Guatemala. También de importancia es el caso de *Fosas Clandestinas* (2011), en donde 36 de

¹ Corte IDH. *Jurisprudencia*. “Desaparición, Guatemala, 1981-2022”. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/jurisprudencia-search.cfm?lang=es&id=16>

² McAuliffe, M. and A. Triandafyllidou (eds.), 2021. *World Migration Report 2022*. International Organization for Migration (IOM), GENEVA. Disponible en: <https://worldmigrationreport.iom.int/wmr-2022-interactive/?lang=ES>

³ McAuliffe, M. and A. Triandafyllidou (eds.), 2021. *World Migration Report 2022*. International Organization for Migration (IOM), GENEVA. Disponible en: <https://worldmigrationreport.iom.int/wmr-2022-interactive/?lang=ES>

⁴ De acuerdo al informe anual 2021/22 de Amnistía Internacional, las personas se ven forzadas a emigrar de Guatemala debido a la pobreza, la inseguridad, la desigualdad y el cambio climático. Amnistía Internacional. 2022. *Informe 2021/22 Amnistía Internacional. La situación de los derechos humanos en el mundo*. Reino Unido. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/4870/2022/es/>



los 196 cuerpos encontrados han sido identificados como migrantes guatemaltecos. Sin embargo, a once años del hallazgo, aún quedan 65 cuerpos por identificar. Las subsecuentes masacres de *Cadereyta* (2012), *Güémez* (2014) y *Camargo* (2021), en donde se encontraron los cuerpos sin vida de uno, diez, y dieciséis migrantes guatemaltecos respectivamente, son testimonio de un patrón continuo y sistemático de violencia en contra de personas migrantes guatemaltecas en territorio mexicano. Más agravante aún es el hecho de que estos casos, y otros similares, permanecen en la impunidad.

4. Dentro del marco normativo del derecho internacional de derechos humanos, el Gobierno de Guatemala tiene la obligación de tomar medidas de prevención y protección a migrantes provenientes de su país, así como de cooperación con autoridades extranjeras para la búsqueda de personas guatemaltecas desaparecidas, incluyendo la búsqueda en vida, la identificación forense en caso de fallecimiento y la respectiva repatriación de los cuerpos a sus familiares.⁵ No obstante destacamos que el gobierno guatemalteco **no ha ratificado la *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2007)***.

5. El Estado guatemalteco debe afianzar sus obligaciones internacionales al ratificar la Convención Internacional sobre Desapariciones Forzadas, incrementar sus capacidades internas de acceso a la justicia y reparación del daño, y fortalecer e implementar mecanismos regionales de registro, documentación, búsqueda, investigación, identificación y repatriación de personas migrantes guatemaltecas desaparecidas en el exterior. Todo esto es imprescindible para garantizar los derechos humanos de las personas migrantes. Recordamos, por ejemplo, los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada, y en especial los Principios 6, 9 y 12 referentes a la necesidad de investigar de forma pronta, coordinada, y en consideración de la particular vulnerabilidad de las personas migrantes.⁶

6. Es por ello que la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD) presenta este reporte en anticipación al 4to Ciclo del Examen Periódico

⁵ El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (WGEID) ha recalado en su informe sobre 'las normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas' al Consejo de Derechos Humanos que la obligación de investigar casos de desapariciones se encuentra presente tanto en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Art. 13) como en la Convención (de la cual Guatemala no es Estado Parte, pero México sí). Asimismo, la obligación de investigar es inmediata, y ha sido considerada una norma *jus cogens*. Ver: Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. 2020. *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas*. No. A/HRC/45/13/Add.3. págs. 3-5. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/45/13/Add.3

⁶ CED. *Principios rectores para la Búsqueda de personas Desaparecidas – comité contra la Desaparición Forzada*. ONU DH. (n.d.). Disponibles en: <https://hchr.org.mx/camp/principios-rectores-para-la-busqueda-de-personas-desaparecidas-comite-contra-la-desaparicion-forzada/>.



Universal (EPU) correspondiente a Guatemala. En las siguientes páginas denotamos las deficiencias en el sistema guatemalteco de protección a personas migrantes, así como las irregularidades observadas en varios casos de cooperación bilateral con el Estado mexicano. Anticipando la continuación del fenómeno migratorio desde (y a través de) Guatemala, también se hacen recomendaciones a las autoridades guatemaltecas con la esperanza de que su pronta y efectiva implementación resulte en la localización de personas migrantes guatemaltecas y en el acceso a la verdad y la justicia para sus familias.

I. Falta de estadísticas confiables

7. Cuando se habla de personas migrantes desaparecidas de origen guatemalteco, **no existen cifras certeras ni bases de datos confiables que concentren sus casos.** Respecto a las cifras de personas migrantes desaparecidas, independientemente de su nacionalidad, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas en México contempla tan solo 68 personas migrantes no localizadas y 1,723 personas extranjeras.⁷ Sin embargo, el Registro no distingue los casos de personas migrantes en situación migratoria irregular que desaparecieron durante su tránsito por el país. Por su parte, el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) registra 1,622 casos,⁸ mientras que otras fuentes reportan cifras desde 70,000 hasta 120,000 migrantes desaparecidos desde 2006.⁹ Tan solo en la FJEDD se llevan más de 230 casos de personas migrantes desaparecidas y fallecidas en México.

8. El *Proyecto Migrantes Desaparecidos* de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), establece que desde 2014 se han registrado 6,430 personas migrantes desaparecidas en las Américas.¹⁰ Sin embargo, dado que los datos que alimentan el proyecto son derivados de sistemas de investigación e información nacionales,¹¹ y debido a la **inexistencia de métodos y registros nacionales de personas migrantes desaparecidas**, la

⁷ Período del 15 de marzo de 1964 al 20 de junio de 2022. Secretaría de Gobernación de México. *Contexto General*. Disponible en: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>.

⁸ Al 8 de junio de 2022. EAAF. Proyecto Frontera. Disponible en: <https://eaaf.org/proyecto-frontera/>.

⁹ Movimiento Migrante Mesoamericano. 2016. *Desaparición, migración y desplazamiento forzado*. Disponible en: <https://movimientomigrantemesoamericano.org/2016/07/10/desaparicion-migracion-y-desplazamiento-forzado/>

¹⁰ De las cuales 3,897 han desaparecido en la frontera México-Estados Unidos. Ver: IOM. 2022. *Las Américas: Missing migrants project*. Las Américas | Missing Migrants Project. (n.d.). Disponible en: <https://missingmigrants.iom.int/es/region/las-americas>.

¹¹ Por ejemplo, datos de los medios, datos oficiales de guardacostas, médicos forenses, etc. Es importante recalcar que el Proyecto Migrantes Desaparecidos no toma en cuenta aquellos casos de personas migrantes que han perdido la vida en centros de detención, ni tampoco aquellos en donde “no hay evidencia de un fallecimiento”, por lo que la cifra presentada es aún más alta en materia de desapariciones. Ver: IOM. *Metodología*. Metodología | Missing Migrants Project. (n.d.). Disponible en: <https://missingmigrants.iom.int/es/metodologia>



cifra presentada por el proyecto es una subestimación del total real.

9. La página web del Instituto Guatemalteco de Migración tampoco tiene un apartado dedicado a informar sobre el número total de personas migrantes desaparecidas. Únicamente se cuenta con cifras de personas migrantes guatemaltecas retornadas desde México y Estados Unidos, mas no de cuántos han desaparecido en su trayecto.¹² Ésta falta de información tiene como consecuencia su invisibilización y que no se priorice la búsqueda de personas migrantes desaparecidas, en el diseño de las políticas públicas. Evidencia irrefutable es la omisión del tema en los Reportes Nacionales de Guatemala durante los primeros tres ciclos del EPU.¹³

10. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, es la institución encargada de recibir y dar seguimiento a los reportes de desaparición de personas migrantes guatemaltecas en el exterior, actualmente no cuenta con información pública que refleje esta problemática..

11. El Estado guatemalteco necesita un sistema de conteo especializado dedicado al registro de personas migrantes desaparecidas que permita conocer cuántas personas guatemaltecas han desaparecido en su tránsito migratorio, para que ninguna persona migrante sea pasada por alto en los procesos de búsqueda, investigación, y en su caso identificación forense y repatriación.

12. Es imprescindible establecer un mecanismo para reportar casos de personas guatemaltecas desaparecidas en el extranjero, que centralice la información y produzca estadísticas de mayor confiabilidad.

13. Para que los Estados involucrados en el fenómeno migratorio transnacional puedan cumplir con sus obligaciones internacionales, **se debe priorizar el registro de personas migrantes desaparecidas.**

II. Falta de colaboración para la investigación.

¹² Instituto Guatemalteco de Migración. 2022. *Guatemaltecos Retornados*. Disponible en:

<https://igm.gob.gt/>

¹³ Durante el Primer Ciclo del EPU (2008), el gobierno de Guatemala informó sobre la creación de varios mecanismos de protección para las personas migrantes, incluyendo el Registro de Guatemaltecos en el Extranjero. Sin embargo, en el Reporte Nacional del Segundo Ciclo del EPU (2012), la palabra “migrante” solo aparece una vez, mientras que en el Tercer Ciclo (2017) no aparece ni una sola vez. Esto es testimonio de la falta de conciencia sobre la situación de guatemaltecos migrantes desaparecidos en el exterior. Ver: OHCHR. *Universal Periodic Review - Guatemala. National Reports. (2008, 2012 and 2017)*. UN. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/upr/gt-index>



14. Para poder cumplir con sus obligaciones internacionales, los Estados deben establecer mecanismos sistemáticos de colaboración y coordinación para la investigación de los casos de desaparición de migrantes. Situaciones de graves violaciones de naturaleza transnacional como son las desapariciones de personas migrantes dependen aún más de la efectiva colaboración entre naciones, así lo ha concluido el Comité contra la Desaparición Forzada (CED). Recordamos, también los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del CED, y en especial los Principios 6, 9 y 12 referentes a la necesidad de investigar de forma pronta (de oficio), coordinada, y en consideración de la particular vulnerabilidad de las personas migrantes.¹⁴

15. El “Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre Asistencia Jurídica mutua” de 1996 fue adoptado para reforzar la “cooperación [...] en materia de asistencia judicial, que coadyuve a proveer una mejor administración de la justicia en materia penal”.¹⁵ Sin embargo, este tratado se limita a establecer aspectos técnicos de cooperación que resultan rudimentarios cuando se trata de establecer mecanismos que ayuden a investigar casos de graves violaciones de derechos humanos cometidas contra personas migrantes, máxime a nivel transnacional ya que estos delitos involucran redes del crimen organizado.

16. Es indispensable que Guatemala forme parte de mecanismos regionales para la investigación y búsqueda de personas migrantes desaparecidas.

17. Ahora bien, a pesar de no haber ratificado la *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2007)*¹⁶, Guatemala **sí ha ratificado** la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994)*¹⁷, por lo que las autoridades guatemaltecas están obligadas a cumplir con sus obligaciones en materia de investigación y búsqueda de personas desaparecidas. Además, de acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) la responsabilidad de investigar

¹⁴ CED. *Principios rectores para la Búsqueda de personas Desaparecidas – comité contra la Desaparición Forzada*. ONU DH. (n.d.). Disponibles en: <https://hchr.org.mx/camp/principios-rectores-para-la-busqueda-de-personas-desaparecidas-comite-contra-la-desaparicion-forzada/>.

¹⁵ Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre Asistencia Jurídica mutua. No. 45931. Disponible en: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/GUATEMALA-ASIST_JCA.pdf

¹⁶ Haciendo eco a otros organismos, naciones y organizaciones, recomendamos a las autoridades guatemaltecas que ratifiquen la Convención Internacional para garantizar la protección de sus personas migrantes desaparecidas en el extranjero. Puede consultar el estado de ratificaciones en: UN. *United Nations Treaty Collection*. “International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance”. Depositary. Disponible en: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=IV-16&chapter=4&clang=en

¹⁷ Guatemala ratificó la Convención en 1999 y accedió a él en el 2000. OEA. *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Estado de Firmas y Ratificaciones*. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-60.html>



desapariciones es equiparable con una norma *jus cogens*.¹⁸

18. Además, de acuerdo al Artículo 1.c de la Convención Interamericana en la materia, los Estados tienen la obligación de cooperar para sancionar y erradicar las situaciones de desaparición.¹⁹ La investigación efectiva de casos de desaparición (y otras graves violaciones de derechos humanos) es el primer paso para sancionar a los responsables; es por ello que Guatemala debe cumplir sus obligaciones internacionales y promover **la cooperación internacional para la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas**. Solicitamos al Grupo de Trabajo del EPU que analice los mecanismos de cooperación internacionales entre Guatemala y los países de Norteamérica para identificar deficiencias y oportunidades de mejora.

III. Falta de cooperación internacional para la identificación forense.

19. La cooperación internacional entre los Estados es indispensable para la búsqueda, identificación y documentación de casos de desaparición de migrantes. Actualmente existen problemas de coordinación entre países respecto a la documentación de casos, que a su vez derivan en la falta de mecanismos para la búsqueda e identificación forense.

20. En la actualidad el mecanismo más efectivo en la realización de procesos forenses ha sido la **Comisión Forense**, cuyo objetivo es corregir los problemas identificados en relación al levantamiento, conservación, procesamiento, identificación, notificación y repatriación de cuerpos encontrados en casos de masacres de personas migrantes.²⁰ Integrada por peritos oficiales de la Fiscalía General de la República (FGR) mexicana, así como del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y 11 organizaciones civiles y comités de familiares de personas migrantes desaparecidas²¹. La Comisión ha permitido generar buenas prácticas relacionadas a los procesos forenses necesarios para garantizar procesos dignos y certeros de identificación y entrega de restos para las familias.

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Goiburú y otros Vs. Paraguay*, sentencia de 22 de septiembre de 2006, Serie C. Núm. 153, párr. 84. Citado textualmente: “[...] la prohibición de la desaparición forzada de personas y el correlativo deber de investigarlas y sancionar a sus responsables han alcanzado carácter de *jus cogens*.” Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_153_esp.pdf

¹⁹ El Artículo 1.c de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas establece que “Los Estados Partes [...] se comprometen a [...] c. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas”. OEA. *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>.

²⁰ La Comisión Forense tiene tres casos bajo su mandato, a saber, la Masacre de 73 migrantes (2010), el caso Fosas Clandestinas (2011), y la masacre de Cadereyta (2012).

²¹ No sólo de Guatemala sino también de México, Honduras y El Salvador.



21. Sin embargo, es necesario dotar de recursos a este tipo de mecanismos, para garantizar que los restos encontrados de personas migrantes sean identificados y repatriados de forma pronta y expedita, respetando la dignidad tanto de la víctima como de su familia.

22. Cabe mencionar que la Fundación ha documentado errores en los procesos forenses de identificación, como la entrega de restos de personas migrantes a familiares que no corresponden, así como fallos en la identificación de víctimas encontradas, como se observa en los siguientes casos donde los esfuerzos por corregir el error son prácticamente nulos.

1. Entrega Equivocada de Restos de Migrantes Guatemaltecos. Caso Fosas Clandestinas (2011), San Fernando, Tamaulipas.

23. Posterior al hallazgo de 196 cuerpos en 48 fosas clandestinas en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, en abril del 2011, se identificaron a 36 de las víctimas como migrantes guatemaltecos. A la fecha, más de 60 cuerpos permanecen sin identificar, y es probable que varios sean de personas migrantes.

24. En el 2012, la Procuraduría General de la República mexicana (PGR) entregó a la familia de JYBC, ciudadano guatemalteco, sus restos, al haber sido identificado como parte de las 196 víctimas del caso. Los familiares de BX y WX denunciaron su desaparición en México en marzo del 2011, ambos habían salido de Guatemala junto con YB. El Equipo Argentino de Antropología Forense identificó inconsistencias en ciertos resultados forenses establecidos en 2011 por la PGR, incluyendo el hecho de que el cuerpo entregado a la familia de YB probablemente pertenezca a WX, y que puede que uno de los cuerpos bajo el resguardo del Servicio Médico Forense (SEMFO) pertenezca a YB.

25. Ante dicha situación, el EAAF y la FJEDD emprendieron acciones para promover la **exhumación del cuerpo** entregado a la familia, iniciar el proceso de revisión forense correspondiente por parte de la Comisión Forense y, en su momento, restituir los cuerpos de las familias. Sin embargo, las acciones emprendidas han sido obstaculizadas. Por una parte, la inercia institucional de los encargados del caso ralentiza procesos de corrección y, por otra parte, hay una falta de voluntad de las autoridades guatemaltecas para solicitar y ejecutar la corrección. No fue sino hasta diciembre de 2019, cinco años después de los descubrimientos de las irregularidades, que se pudo llevar a cabo la notificación a las familias del error identificado, quienes expresaron interés en llevar a cabo el proceso de revisión. En el presente caso quedan pendientes las diligencias de exhumación para corroborar la identificación a través de perfiles genéticos, los cuales han sido aportados por los familiares de las víctimas; la autorización de esta diligencia está a cargo del Ministerio Público de Guatemala, que tal como se hace saber en este informe, ha obstaculizado en este tipo de procesos la participación de la Comisión Forense.



26. Es imperativo que este caso, y otros similares, sean atendidos por el Estado guatemalteco para devolver a las familias los cuerpos correctos, revisar la posible existencia de otras irregularidades, y garantizar la participación de Comisión Forense o de peritos independientes propuestos por las familias de las víctimas para que estas equivocaciones no se vuelvan a repetir a medida que se identifican y devuelven los restos. **Exhortamos al Consejo de Derechos Humanos que pida a las autoridades guatemaltecas completar el proceso iniciado por la FJEDD y el EAAF para que las familias puedan recuperar a sus familiares a más de 10 años de la tragedia.**

2. Restos de Migrantes Guatemaltecos Recibidos sin Dictámenes de Identificación. *Caso Masacre de los 72 (2010), San Fernando, Tamaulipas.*

27. En agosto de 2010, también en San Fernando, Tamaulipas, se encontraron los cuerpos de 72 migrantes, de los cuales 13 eran migrantes guatemaltecos, y nueve permanecen sin identificar. Para octubre del mismo año, las autoridades habían identificado 50 cuerpos y comenzado los procesos de repatriación, sin dar explicaciones a las familias de las víctimas y sin la apropiada documentación que sustentara las identificaciones de las víctimas. Así mismo, se le negó a las familias el derecho a ver los restos. Además de que los cuerpos no fueron tratados adecuadamente, no se llevaron a cabo las identificaciones conforme a los estándares y protocolos requeridos. Es por estas irregularidades que las familias mantienen dudas sobre la verdadera identidad de los restos que les fueron entregados.

28. En diciembre de 2013, los familiares de ocho víctimas (seis guatemaltecos) del caso 72, solicitaron la revisión de las identificaciones debido a la opacidad con la que se había manejado la identificación y entrega de los cuerpos. En 2014 se presentaron de nueva cuenta escritos ante la PGR solicitando las revisiones. Actualmente se están llevando a cabo las gestiones pertinentes para lograr la exhumación y verificación de identidad de las seis víctimas guatemaltecas, entre otras. Sin embargo, **el proceso de verificación ha tardado más de lo necesario, debido a la negativa del Ministerio Público de Guatemala en garantizar la participación de Comisión Forense en el proceso de exhumación, obligando a las familias a permanecer en la incertidumbre y en algunos casos familiares han fallecido sin que hayan podido acceder a la información solicitada.** Es preciso que las autoridades guatemaltecas permitan que se concreten las verificaciones, por lo que **solicitamos al Consejo de Derechos Humanos que en sus recomendaciones requiera a las autoridades guatemaltecas facilitar la identificación y devolución de restos a sus familiares,** garantizando así su derecho de acceso a la verdad.

29. A más de diez años de su cometimiento, los crímenes descritos en estos casos permanecen en la impunidad, víctimas permanecen sin identificar y, por ende, familias permanecen sin acceso a la justicia ni a la verdad.



IV. Falta de Políticas de Acceso a la Justicia, Apoyo y Reparación

30. No existen políticas de acceso a la justicia, atención, asistencia, apoyo y reparación para familias de personas migrantes desaparecidas y/o ejecutadas que garanticen sus derechos. **Es necesario que las autoridades guatemaltecas colaboren con los Estados para garantizar la protección de las víctimas, su acceso a la verdad y la justicia, y que reciban un apoyo integral (psicológico, médico, etc.).** El Estado de Guatemala debe poner en práctica los principios de igualdad, no discriminación y no revictimización al entablar mecanismos de apoyo en cooperación con las instituciones mexicanas. Recomendamos que dentro de los mecanismos de coordinación internacional se incluyan lineamientos claros de responsabilidad en materia de acceso a la justicia, participación de las víctimas, apoyo integral y reparación del daño.

31. Las violaciones de derechos cometidas contra personas migrantes, como la desaparición forzada y las ejecuciones **son violaciones continuadas que permanecen sin resolver hasta que todos los ámbitos (búsqueda, identificación, repatriación y reparación) sean atendidos.**

V. Recomendaciones al Grupo de Trabajo del Examen Periódico

Universal:

1. Ponga especial atención a las problemáticas contenidas en este informe, especialmente a la situación especial de vulnerabilidad de las personas migrantes.
2. Recomiende al Estado de Guatemala que ratifique la 'Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas'.
3. Incite al gobierno guatemalteco a fortalecer sus mecanismos de coordinación con México y los países de la región, en materia de búsqueda, investigación, identificación y repatriación de víctimas migrantes guatemaltecas.
4. Exhorte al Estado a cumplir sus obligaciones en los casos concretos mencionados en el presente informe para que las familias puedan dar cierre al período de dolor e incertidumbre.
5. Promueva la resolución de los procesos forenses referentes al *Caso Masacre de los 72*.
6. Reconozca la responsabilidad que tiene el Estado guatemalteco en garantizar los derechos a la verdad y al acceso a la justicia de las víctimas familiares de personas migrantes.
7. Establezca un Sistema de Registro de personas migrantes guatemaltecas desaparecidas.



FUNDACIÓN PARA LA
JUSTICIA